



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DELFINA
GUZMÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
 13:25 hrs
 03 SEP 2019
 Lic. Chigano

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
E D I F I C I O .

NÚM. DE OFICIO: 095/LXIV/2019

ASUNTO: se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de septiembre del 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:46 hrs
 03 SEP 2019
 con Anexo

**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, e integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I, y 55, 59 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 61, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51; Y SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.** Lo anterior para que sea inscrita en el orden del día en la próxima Sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y como siempre quedo de usted.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
 DISTRITO XXI
 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248

Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de septiembre del 2019.

**C. DIPUTADO
CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51; Y SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad oaxaqueña demanda resultados tangibles que sustenten el ejercicio de los resultados por los funcionarios públicos, lo que obliga al gobierno municipal a informar sobre los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el fin de satisfacer los objetivos por los que fueron electos.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La rendición de cuentas exige un desempeño honesto, eficiente y responsable de los servidores públicos donde los valores éticos deben regir la gestión gubernamental para lograr la mayor transparencia en el uso de los recursos públicos y contrarrestar las prácticas de corrupción.

La disponibilidad de información oportuna, confiable y homogénea ha sido siempre "el talón de Aquiles" de la administración pública en nuestro país, de hecho, la falta de información es parte intrínseca de la corrupción que padece México en los tres niveles de gobierno, más en los gobiernos estatales y municipales.

El 10 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por el que se aprobó la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Dicha Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Dentro de los principios que rigen la actuación de los Servidores Públicos esta la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y su actuación ética y responsable en el cumplimiento del deber.

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Las autoridades del Estado y Municipios de Oaxaca para el cumplimiento de esta ley tendrán que remitirse a la Ley federal que se denomina Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con las bases y principios que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción respectivos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA
GUZMÁN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Con la presente iniciativa, se pretende modificar diversos artículos de ésta ley con la finalidad de sancionar la falta administrativa no grave a los servidores públicos que están obligados a rendir un informe a la población en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio fiscal.

En los municipios que se rigen por el sistema normativo interno, llamados por usos y costumbres, los informes anuales a que nos estamos refiriendo, se realizarán en las fechas de acuerdo a las que sus tradiciones lo determinen mediante asambleas.

Esta disposición se encuentra estipulada en los artículos 43 fracción XXXIX y 68 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para poder sancionar a los funcionarios públicos municipales a que hacen mención los artículos antes mencionados es necesario remitirnos al capítulo IV Bis denominado "*Del Órgano Interno de Control Municipal*"

ARTÍCULO 126

.....

ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios con población de veinte mil habitantes o más; deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio.

Es necesario señalar que los municipios a los que se pretende sancionar sean los municipios que cuenten con más de 20 000 habitantes, que es a los que señala el artículo antes mencionado, ya que están obligados a contar con una Contraloría Municipal Interna.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El INEGI, es la instancia que publica los censos de población de cada municipio, por lo que para aplicar esta disposición, serán los municipios que cuenten con 20,000 habitantes o más a la fecha de la infracción.

Para la aplicación de esta disposición nos remitiremos al Sección Primera De la Contraloría Municipal, el artículo 126 QUATER establece sus atribuciones:

"V.- Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;"

"XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;"

"XXIII.- Imponer las sanciones que conforme a derecho procedan;"

"XXVIII.- Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal;"

"XXIX.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables."

El capítulo X, denominado "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos."

El artículo 167 establece lo siguiente: **"Las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos de Policía, y Reglamentos municipales por los**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

servidores públicos serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca."

En base a lo establecido en este artículo, es la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipio de Oaxaca, la que debe sancionar las infracciones administrativas.

Como se podrá observar en algunos artículos de la Ley Orgánica Municipal, existen obligaciones para los funcionarios públicos municipales, pero no establecen las sanciones a que serán acreedores, por lo que remite a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca para que sea quien sancione las faltas administrativas no graves y graves a través de las autoridades competentes para aplicar la Ley en comento.

Sin embargo tampoco se encuentran descritas las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos municipales en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Remitiéndonos a esta ley, es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Cuenta con un Capítulo III, denominado *"Autoridades competentes para aplicar la presente Ley"* que a la letra dice:

"Artículo 7. Las autoridades del Estado y Municipios de Oaxaca concurrirán con las de la Federación para el cumplimiento de la Ley General y de la presente Ley,

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de conformidad con las bases y principios que establezcan los Sistemas Anticorrupción respectivos."

"Artículo 8. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:"

- I. La Secretaría;*
- II. Los Órganos internos de control;*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. ...*

"Para los efectos del artículo 8 de esta Ley, las autoridades que en el mismo se mencionan estarán facultadas para que en el ámbito de su competencia emitan la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

"Artículo 9. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas."

"Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley."

"Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:"

"I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;"

II.

III.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Haciendo un análisis a dicha ley, no establece con claridad las omisiones o faltas administrativas no graves y graves que se van analizar y sancionar, por lo que ésta iniciativa pretende de manera precisa señalar que tipo de falta administrativa no grave se pretende sancionar, ya que el incumplimiento a dicha ley, no causa daño al erario municipal, por lo que solo se propone como sanción la amonestación pública al servidor público municipal y corresponde a la Contraloría Municipal Interna aplicar dicho ordenamiento, para lo cual se propone las siguientes modificaciones.

Derivado de lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se adicionan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 47, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.

Así mismo incurrirán en faltas administrativas no graves, los servidores públicos de los ayuntamientos que omitan rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio fiscal a que se refieren los artículos 43 fracción XXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ya que por dicho incumplimiento no se causa algún daño a la hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 51, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA
GUZMÁN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 51.

Las faltas administrativas no graves para sancionar el incumplimiento a que se refieren los artículos 43, fracción XXXIX y 68, fracción VIII, le será aplicable la fracción I del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades administrativas, siendo esta la siguiente:

I.- Amonestación Pública.

TERCERO.- Se adiciona los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 54, para quedar como sigue:

Tratándose de municipios, el Órgano de Control Interno será la Contraloría Municipal, según lo establece el artículo 126 TER, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y

De acuerdo a los artículos 8, fracción II de ésta Ley; y 9, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito de sus competencias, es facultad del Órgano de Control Interno, sancionar al funcionario público municipal en el siguiente caso específico.

Cuando se Trate de actos u omisiones que el funcionario público municipal está obligado a realizar por ley, y que no cause daño al erario municipal, se considerará Falta administrativa no grave, este Órganos interno de control municipal es competente para sancionar al funcionario público que incumpla lo establecido en los artículos 43 fracción XXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- De acuerdo al Artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Los Municipios con población de veinte mil habitantes o más; deberán contar con una Contraloría Interna Municipal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DELFINA
GUZMÁN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

2.- la falta administrativa no grave será aplicable a los municipios con población mayor a 20 000 habitantes en el Estado.

3.- El número de habitantes será tomado de acuerdo al último censo publicado por el INEGI en la fecha de la falta administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
DIPUTADA DEL DISTRITO XXII.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL